

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS

A. REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS

1- **Solicitud de inscripción** cumplimentada por el titular del establecimiento (deberá marcar en el apartado “*características del establecimiento*” de esta solicitud todos los tipos de establecimiento para los que solicita registro).

Características del establecimiento:

a. NÚCLEOS ZOOLOXICOS. Clasificación: *Colección zoológica privada / Parque zoológico / Reserva zoológica / Centro de recuperación de fauna / Otros*

b. ESTABLECIMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE LA EQUITACIÓN.

Clasificación : *Picadero / Corte deportiva / Corte de alquiler / Otros establecimientos dedicados a la práctica ecuestre*

c. ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS. Clasificación: *Consultorio / Clínica / Hospital*

d. CENTROS DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS.

i. Clasificación:

e. CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL FOMENTO, CRÍA Y CUIDADOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clasificación:

E.1- TIENDAS DE ANIMALES.

E.2 CENTROS DE CRÍA.

E.3 RESIDENCIAS Y ALBERGUES.

E.4 CENTROS DE IMPORTACIÓN DE ANIMALES.

E.5 ESCUELAS DE ADIESTRAMIENTO.

E.6 CANCERIAS DEPORTIVAS.

E.7 CENTROS PARA EL ACICALAMIENTO DE ANIMALES

E.8 OTROS ESTABLECIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

2- Resguardo de abono de las tasas de “*autorización de establecimientos de animales domésticos y salvajes en cautividad*” (45,68 €)

3- Documento acreditativo del titular o de la representación:

- Copia compulsada o comparada del DNI (en el caso de un único titular).

- Copia compulsada o comparada de la documentación acreditativa de la constitución de la empresa correspondiente (en el caso de la titularidad a cargo de una sociedad o empresa).

4- Justificación de la titularidad del establecimiento o de la disponibilidad de terrenos:

Copia compulsada o comparada del contrato de alquiler o de las escrituras de compra.

5- Copia compulsada o comparada de la **licencia municipal de actividad** (en el caso de realizar una actividad comercial) o de un documento expedido por el Ayuntamiento donde se especifique que el establecimiento no necesita licencia municipal de actividad (en el caso de colecciones personales de animales).

6- Proyecto técnico realizado por un arquitecto, un arquitecto técnico u otro técnico competente para la realización de proyectos. El proyecto contendrá:

- Memoria: Objeto, situación, descripción de las obras y plazo de ejecución
- Planos
- Mediciones
- Presupuesto

Estarán excluidos de la presentación de proyecto técnico aquellos establecimientos que consistan en colecciones zoológicas privadas con escaso número de ejemplares (se valorará cada caso) y particulares que realicen periódicamente venta de crías. Estos presentarán, sin necesidad de que sean elaborados por técnicos:

- Bocetos o planos
- Descripción de las instalaciones
- Mediciones

7- Informe técnico-zoosanitario suscribir por un veterinario (responsable del establecimiento), con referencia a las exigencias que se detallan en los siguientes artículos del Decreto 153/1998, del 2 de abril, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 1/1993, del 13 de abril, de protección de los animales domésticos y salvajes en cautividad (desarrollando apartado por apartado):

- Artículo 36º
- Artículo 29º, 30º, 41º, 42º y 59º
- Para establecimientos dedicados a la venta de animales de compañía, además de los anteriores: el artículo 45º
- Para centros de acogida de animales abandonados, además de los anteriores: los artículos 53º, 56º, 57º y 58º.

8- Memoria descriptiva de la actividad a realizar. Esta información podrá estar recogida o aportada total o parcialmente en el proyecto técnico o en el informe técnico-zoosanitario y abarcará como mínimo los aspectos descritos en el documento [contenido mínimo de la memoria](#) descriptiva para cada tipo de establecimiento:

- a) Núcleos zoológicos
- b) Establecimientos para la práctica de equitación
- c) Establecimientos veterinarios
- d) Centros de recogida de animales abandonados
- e) Centros y establecimientos dedicados al fomento, cría y cuidados de los animales de compañía: E.1 - Tiendas de animales. E.2 - Centros de cría. E.3 - Residencias y albergues. E.4 - Centros de importación de animales. E.5 - Escuelas de entrenamiento. E.6 - Cacerías deportivas. E.7 - Centros para lo acicalamiento de animales. E.8 - Otros establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía

9- Original o fotocopia compulsada o comparada de la documentación que garantice el cumplimiento del artículo 36º.g del Decreto 153/1998 (en cuanto los cadáveres) **y del artículo 4º, 7º y Anexo II del Reglamento (CE) 1774/2002** del Parlamento Europeo y del Consejo del 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. Para ello todos los establecimientos (excepto las peluquerías caninas o centros de acicalamiento) deberán presentar la documentación descrita en una de las siguientes opciones:

- a. Un acuerdo, convenio o contrato de colaboración con una planta de transformación de subproductos animales clasificados como “material 1”.
- b. O los siguientes documentos: un acuerdo, convenio o contrato de colaboración con un transportista registrado en la Consejería de Medio Rural para el transporte de subproductos animales clasificados como “material 1”, una copia del documento de inscripción de dicho transportista en esa Consejería y un acuerdo, convenio o contrato de colaboración del incluso con una planta de transformación de subproductos animales clasificados como “material 1”.

B. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS

1. Establecimientos veterinarios

- Todos los establecimientos veterinarios (consultorios, clínicas y hospitales veterinarios) deberán presentar la siguiente documentación que garantice el cumplimiento del artículo 36º.g del Decreto 153/1998 :
 - Original o copia compulsada o comparada de un acuerdo, convenio o contrato de colaboración con una empresa autorizada para la recogida de residuos punzantes y cortantes.
- Los establecimientos veterinarios que cuenten con aparato de rayos x deberán presentar además:
 - Documentación que acredite la legalidad de la instalación según el Real Decreto 1891/1991, del 30 de diciembre sobre instalación y utilización de aparatos de rayos x con fines de diagnóstico médico: Copia compulsada o comparada de la documentación que acredite el registro de la instalación de radiodiagnóstico en la Consejería de Innovación e Industria.
 - Documentación que garantice la entrega a un gestor autorizado de los residuos producidos por la actividad: Copia compulsada o comparada de un acuerdo, convenio o contrato de colaboración con una empresa autorizada para la recogida de líquidos de revelado.

2. Peluquerías caninas y centros para el acicalamiento de animales

- Los establecimientos dedicados al acicalamiento de animales que además desempeñen otra actividad (tienda de animales, establecimiento veterinario, residencia canina, etc...), deberán contar con una sala de espera independiente para el servicio de peluquería canina.
- Deberán de mencionar específicamente en el informe técnico-zoosanitario que además de los requisitos generales, cumplen los requisitos del artículo 36.3º del Decreto 153/1998.

3. Centros de cría

- Los centros de cría, que funcionen además como centro de entrenamiento y residencia canina, deberán contar con instalación separada físicamente e independiente para el centro de cría.

TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE NO SEA ENTREGADA COMO DOCUMENTOS ORIGINALES, SERÁ APORTADA COMO COPIAS COMPULSADAS O COTEJADA DE DICHS ORIGINALES